

Toluca de Lerdo, México, diecisiete de abril de dos mil diecisiete

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente medio de impugnación.

Visto, el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, así como, el escrito recibido en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de México, presentado por los Ciudadanos Sergio Vera Emeterio, Fortino Carbajal Santana, Rosa García Jerónimo, Claudia Salcedo Domínguez, Aurora Hernández Hernández, Jesús Vilchis González y Catalina Rodríguez Salinas, a las nueve horas con treinta minutos del diez de abril del año en curso, mediante el cual, aducen el incumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en fecha cinco de abril del año en curso, en tal virtud; con fundamento en los artículos 383, 395 fracciones I y IV, 413, 428 párrafos primero y tercero y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVI, XXVIII y XXXIX, 28 fracciones III, VIII, XV y XXIV, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno de este Tribunal, el Presidente de este órgano jurisdiccional acuerda:

**ÚNICO.** Toda vez que, en fecha cinco de abril del año que transcurre, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de México, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, dentro del expediente citado al rubro, en la que se revocó el Acta de la Tercera Sesión Solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, celebrada el nueve de marzo de dos mil diecisiete; ordenándose a dicho Órgano Edilicio proceder de inmediato al restablecimiento de las funciones y emolumentos a los Ciudadanos Sergio Vera Emeterio, Fortino Carbajal Santana, Rosa García Jerónimo, Claudia Salcedo Domínguez, Aurora Hernández Hernández, Jesús Vilchis González y Catalina Rodríguez Salinas, en su calidad de primero, décimo, segunda, cuarta, sexta, séptima y octava regidores del Ayuntamiento de Amanalco, respectivamente; así como el cese en sus funciones de los ciudadanos que sustituyeron a los actores en el cargo; y dado que del escrito de cuenta, se desprende que dichos ciudadanos aducen que la autoridad señalada como responsable no ha dado cumplimiento al fallo en comento; por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifieste por escrito lo que a su interés convenga, e informe sobre el cumplimiento dado a dicha sentencia, adjuntando al mismo copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

**Notifíquese** este proveído por oficio al **Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México**, personalmente a los actores y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO**